

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
les, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
también como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

ANO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MARTES 28 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.047

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 105-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el General de Brigada Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar y usar la Condecoración "LEGION DEL MERITO" en el Grado de Comandante, con la que le ha distinguido el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso al General de Brigada Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, para que acepte y use la Condecoración "LEGION DEL MERITO" en el Grado de Comandante, que le ha otorgado el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.—El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GERON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ
Secretario

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 105-83, 106-83 y 107-83
Junio de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdos Nos. 237 y 451 — Marzo de 1981 y Abril de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 096 y 133 — Febrero de 1977

A V I S O S

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de Junio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Edgardo Paz Barrica

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 106-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Teniente Coronel de Policía D.E.M.P. DON CRISTOBAL SIMON ROMERO, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar y usar la Condecoración "SERVICIOS DISTINGUIDOS CLASE A, PRIMERA VEZ", con la que le ha distinguido el ilustrado Gobierno de Colombia.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso al Teniente Coronel de Policía D.E.M.P. DON CRISTOBAL SIMON ROMERO, para que acepte y use la Condecoración "SERVICIOS DISTINGUIDOS, CLASE A, PRIMERA VEZ", que le ha otorgado el ilustrado Gobierno de Colombia

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Edgardo Paz Barnica

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 107-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Ciudadano Edgardo Paz Barnica, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar y usar la Condecoración "ESTRELLA BRILLANTE", en el Grado de Gran Cordón, con la que le ha distinguido el ilustrado Gobierno de China Nacionalista.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso al Ciudadano Edgardo Paz Barnica, para que acepte y use la Condecoración "ESTRELLA BRILLANTE" en el Grado de Gran Cordón, que le ha otorgado el ilustrado Gobierno de China Nacionalista.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Edgardo Paz Barnica

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo Número 237

Tegucigalpa, Distrito Central, 23 de marzo de 1981.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se llamará "El Gobierno" y el Señor Leonidas García Casanova, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este vecindario, actuando en su carácter de Gerente Propietario de la Firma que gira bajo la denominación Social "LEO GARCIA CASANOVA", Arquitecto, de este domicilio según consta en la primera copia de la Escritura Pública de Constitución como Comerciante Individual autorizada ante los oficios del Notario Ricardo Osorio, M., con fecha 19 de septiembre de 1979, bajo el Número 87 del Tomo 30 del Registro de Comerciantes Individuales de este Distrito Central, que en lo sucesivo y para estos mismos efectos se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el siguiente Contrato para la Construcción y distribución de espacios del edificio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA PRIMERA**OBJETO DEL CONTRATO**

El Contratista se compromete a efectuar la obra que más adelante se describe, de conformidad con los planos y las especificaciones elaboradas por la Contraloría de Proyectos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto de esta Secretaría.

CLAUSULA SEGUNDA:**DESCRIPCION DE LA OBRA Y ALCANCES DE LOS TRABAJADORES**

La obra a efectuarse por el Contratista consiste en:

- a) Construcción de divisiones de madera del 1.20 metros de alto.
- b) Construcción de divisiones de madera de 2.40 de alto.
- c) Construcción de divisiones de madera de 3.50 de alto.
- d) Fabricación e Instalaciones de Puertas.
- e) Construcción de muebles indicados en los planos.
- f) Recubrimiento del piso con alfombra en las áreas indicadas en los planos.
- g) Techado de material traslúcido en el pozo de luz existente en el edificio principal.
- h) Construcción de gradas metálicas en los lugares indicados.
- i) Construcción de muros divisorios.
- j) Construcción de muros decorativos.
- k) Construcción de área social para cafetería en el espacio que corresponde en la actualidad a la azotea con un área de 277.5 metros cuadrados.
- l) Adaptaciones misceláneas para dejar dos edificios integrados y funcionando. Todo lo anterior de conformidad con las especificaciones y planos elaborados por el Contratista y aceptados por el Secretario.

CLAUSULA TERCERA:**IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Con base en la oferta presentada por el Contratista, y aprobada por el Secretario se fija la suma de (Lps. 750.246.43) SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS), como monto del precio contratado, quedando éste con el Gobierno obligado a pagar mediante estimaciones mensuales de la obra efectuada en los materiales colocados en la obra. Imputándose el Gasto al Programa Sub-Programa Renglón Objeto Partida Unidad Ejecutora, Oficina del Secretario.

El Secretario se obliga a cancelar el valor de cada una de las estimaciones en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de las mismas debidamente aprobadas por la supervisión, o, en caso de reparo, a partir de la fecha en que el mismo sea desvanecido. Todo atraso injustificado dará derecho a que las partes puedan negociar la prórroga del tiempo.

CLAUSULA CUARTA:**ANTICIPO**

El Secretario otorgará al Contratista un adelanto equivalente al 20% del valor del precio contratado suma que utilizará para la compra de materiales a ser usados en la ejecución de la obra. Siempre que el Contratista otorgue la fianza equivalente al 100% del valor del anticipo aprobado por parte de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA QUINTA:**RETENCION**

El Secretario retendrá un 5% del importe de cada estimación como garantía adicional de buena ejecución de la obra, estas retenciones le serán devueltas al Contratista en la forma establecida en las disposiciones Generales del Presupuesto.

CLAUSULA SEXTA:**PLAZOS DEL CONTRATO**

El Contratista se obliga a concluir y entregar la obra en el plazo de 223 días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio. Si el Contratista no termina las obras dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa de Lps. 400.00 (CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por cada día de retraso sin que la obra sea entregada, multa que será deducida del saldo que el Contratista tenga a su favor. La Orden de inicio deberá emitirse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Supervisión en este caso particularmente lo ejecutará la Unidad Contraloría de Proyectos a través del Arquitecto Colegiado, tan pronto como el Contratista constituya la fianza de Ley.

CLAUSULA SEPTIMA:**IMPUESTOS**

Para los efectos de esta cláusula el Gobierno se compromete a negociar los pagos efectuados por el Contratista por impuestos o derechos de introducción de materiales necesarios para la ejecución de la obra.

De igual manera reconocerá el pago de impuestos sobre ventas efectuado por el Contratista en la compra de materiales para la ejecución de la obra. Para el pago de estas cantidades, el Contratista presentará un detalle de los mismos acompañados de facturas y recibos previamente revisados y aprobados por el Supervisor. Los reembolsos se efectuarán por medio de certificados mensuales de pago.

CLAUSULA OCTAVA:**AUMENTO EN LOS PRECIOS**

El Secretario reconocerá al Contratista el aumento en el costo de la obra, únicamente en el caso de que el Gobierno de la República, mediante decreto o acuerdo, autorizando el aumento en el precio de uno o varios de los materiales usa-

dos en la construcción y, por esta causa el contratista incurrirá en costos adicionales, en tal caso, el Secretario reconocerá al Contratista el valor adicional que hubiere desembolsado para adquirir los materiales a ser utilizados en el proyecto y cuyos precios se han modificado por decisión gubernamental. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de estimaciones de pago, previa verificación que hará el Secretario a través de la Supervisión.

CLAUSULA NUEVE:**MODIFICACION DEL CONTRATO**

Queda entendido y convenido que el Secretario sólo se compromete al pago de la obra realmente efectuada según los precios propuestos por el Contratista y aceptados por el Secretario. De conformidad con las bases de la licitación, el Gobierno podrá excluir de este contrato los ITENS o conceptos que considere reduciendo el monto del Contrato.

Si en el curso de la ejecución del contrato se considera necesario efectuar obra adicional, ambas partes negociarán precios y plazos, suscribiendo para tal efecto la respectiva modificación al contrato original. Los plazos de este Contrato sólo podrán ser modificados por aumento de obra, de fuerza mayor, caso fortuito, retrasos en los pagos, o retrasos ocasionados por terceros, siempre que estos extremos sean oportunamente alegados y comprobados por el Contratista y aprobados por el Secretario.

CLAUSULA DECIMA:**SUPERVISION**

La Supervisión de la Obra estará a cargo de la Unidad Contraloría de proyectos, Dirección General de Presupuesto dependiente del Secretario a través de los profesionales de la Arquitectura o Ingeniería designados por Escrito por el Secretario, quienes podrán decidir en todo lo concerniente, a la aceptación o retraso de la obra, materiales, interpretación de planos, especificaciones y en fin, en todo lo relativo a la supervisión de las obras incluidas en el presente Contrato, las discrepancias que surgen entre el Contratista y la supervisión, corresponderá al Secretario resolverlas.

SUBCONTRATOS:

El Contratista no podrá sub-contratar todo o parte de la obra sin la previa autorización escrita del Secretario.

CLAUSULA ONCEAVA**CAUSAS DE RESCISION**

El Secretario podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) Por el atraso injustificado del Contratista, en el inicio de la obra después de emitida la orden de iniciación.
- b) Por sobrevenir el estado de insolvencia del Contratista por declaración de quiebra o disolución de la sociedad.
- c) Que el Contratista ceda o traspase o que por cualquier título subarriende en todo o en parte sin el previo aviso y aprobación escrita del Secretario.
- d) Que el Contratista dejare de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivados de este Contrato o de las instrucciones del Supervisor o del Secretario.

CLAUSULA DOCE:**REPRESENTACION DEL GOBIERNO**

El Secretario se hará representar en todo lo conveniente en este Contrato por la Supervisión.

CLAUSULA TRECE**ANEXOS**

Forman parte integrante de este contrato y lo constituyen un solo instrumento legal.

- a) El Acuerdo por medio del cual el Poder Ejecutivo exonera del trámite de licitación pública el presente Proyecto.
- b) Cualquier adendum o ampliación del mismo.
- c) Los acuerdos de aprobación dentro del precio contratado como de sus adendum o modificaciones.
- d) Especificaciones.
- e) Los planos.
- f) La invitación a licitación.
- g) Las bases de la licitación.
- h) El acta de la apertura de ofertas.
- i) La propuesta del contratista.
- j) Las garantías.
- k) La orden de iniciación.

CLAUSULA CATORCE:**TERMINACION DEL PROYECTO**

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este contrato, que la supervisión haya rendido su informe final, y se haya suscrito la correspondiente acta de recepción por los autorizados al efecto y que ambas partes hayan suscrito el finiquito de solvencia correspondiente, el proyecto se considere como terminado o extinguidos los efectos de su relación salvo en el que corresponda a las responsabilidades que surjan como consecuencia de la construcción de la obra.

Acuerdo Número 451

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por el Abogado Edmon L. Bográn, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, accionando en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Banco Sogerin, S. A. y representante legal de dicha Institución y contraída a obtener autorización para el aumento de capital social así como las modificaciones de la Cláusula Sexta de la escritura social y el artículo cinco de los Estatutos Sociales acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1982, en la ciudad de San Pedro Sula.

Resulta: Que el solicitante acompañó a su escrito Certificación del Acta debidamente autenticada de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1982, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y mediante la cual se acordó aumentar el capital social de L. 4.0 millones a L. 9.0 millones de lempiras.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado al Banco Central de Honduras para que emitiera el dictamen procedente en derecho el que emitió el Directorio del Banco Central mediante Resolución Número 357-8/82 de fecha 5 de agosto de 1982, en el sentido de autorizar el aumento de capital solicitado y la aprobación de las modificaciones propuestas a la Escritura Social y a los Estatutos del Banco Sogerin, S. A.

Considerando: Que el aumento de capital social de las instituciones bancarias, requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras.

Considerando: Que con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Directorio del Banco Central de Honduras emitió dictamen favorable a la solicitud de mérito.

Considerando: Que por las razones expuestas se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3º del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971, 12 de las Disposiciones Generales del Código

CLAUSULA QUINCE:**RESPONSABILIDAD**

Laboral y de otra naturaleza.

La responsabilidad laboral y de cualquier otra naturaleza provenientes de la ejecución de la obra, serán de cuenta exclusiva del Contratista, sin que por la naturaleza de este Contrato o que se derive corresponde al Secretario responsabilidad alguna.

CLAUSULA DIECISEIS:

Ambas partes se obligan de común acuerdo al fiel cumplimiento de todo lo expresado en el presente Contrato, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. (Sello F) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. F) Leonidas García Casanova, Contratista".—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

Jorge Hernán Galeas D.

28 J. 83.

de Comercio, 165, 169, 172, 179, 240, 243, y 244 del Código de Comercio, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar al Banco Sogerin, S. A., del domicilio de San Pedro Sula para que incremente su capital de cuatro millones de lempiras (4.0) a nueve millones de lempiras (9.0), el que deberá hacerse en la forma acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1982.

2.—Aprobar la modificación de la Cláusula Sexta de la Escritura Social y el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales del Banco Sogerin, S. A., los que se leerán así respectivamente: "CLAUSULA SEXTA. El capital social será fijo y por la suma de nueve millones de Lempiras .

(L. 9.000.000.00), dividido en novecientos mil (900.000) acciones comunes, por valor nominal de Diez Lempiras (L. 10.00) cada una, que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones, el aporte de las acciones será siempre en dinero de curso legal en el país". "ARTICULO 5.—El capital social se fija en la cantidad de nueve millones

de Lempiras (L. 9,000.000.00). El capital no podrá ser disminuido en ningún caso, sin la previa aprobación del Banco Central de Honduras y sólo en términos y condiciones que se autorice su disminución. El capital social podrá aumentarse de acuerdo con la Ley, si los negocios de la Sociedad lo requieren".

3.—Hacer del conocimiento de la mencionada, su obligación de pagar la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), en la Tesorería General de la República, en razón de su aumento de capital social, en la cantidad de NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 9,000.000.00).

4.—Publicar el presente Acuerdo, por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta".

5.—Al acreditarse debidamente haber cumplimentado los requisitos señalados en los numerales anteriores, extender al solicitante la Certificación de estilo para su inscripción en el Registro Mercantil, del domicilio de la mencionada Sociedad, para los fines legales consiguientes, y asimismo que reponga el papel común invertido por el sellado correspondiente. —Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito

Arturo Corleto M.
Rodolfo Matamoros
Subsecretario

28 J. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 096

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Servicios Profesionales que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Tte. Cnel. de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo se denominará "la Secretaría" y Adelchi Ronci, mayor de edad, casado, Técnico en Pavimentación, de nacionalidad italiana, con pasaporte No. 5882180, Impuesto Sobre la Renta No. 061884, Solvencia Distrital No. 48744 y Registro Tributario No. 66128, quien en lo sucesivo se denominará "el Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

PRESTACION DE SERVICIOS

Sección 1.1 OBJETO DEL CONTRATO.—La Secretaría, por este medio declara que requiere los servicios profesionales del Contratista, para que se desempeñe como Técnico Supervisor de Proyectos de Pavimentación, ejerciendo para tal efecto las siguientes funciones:

- a) Supervisión General de trabajos de pavimentación; determinación del estado de la capa de base mediante ejecución del análisis de laboratorio para determinado grado de compactación; revisión del afinamiento de la misma y control de riesgo de imprimación.
- b) Supervisión de la colocación de carpetas asfálticas; revisión de espesores, control de la calidad de materiales y control de temperaturas, etc.
- c) Revisión del estado del funcionamiento de los equipos mecánicos asignados a los trabajos de pavimentación.
- d) En casos emergentes, operar los equipos siguientes: terminadora de pavimentos, compactadora autopropulsada, camión distribuidor de esfalto y equipos sumilares de imprimación.
- e) Control del personal asignado a los trabajos de pavimentación y
- f) Entrenamiento a los empleados asignados a los siguientes cargos: Operador de terminadora de pavimentos, operador de compactadora neumática, operador de compactadora de rodillos metálicos, rastillero, espesorista, operador de pistola de riego, colocadores de niveletas y cortes y operadores auxiliares.

Sección 1.2 TIEMPO DE SERVICIO.—El Contratista prestará sus servicios del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1977 y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Su sede de trabajo será la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.
- b) Es convenido y aceptado que el Contratista prestará sus servicios a tiempo completo para un horario comprendido entre las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m.
- c) En atención a la naturaleza de los servicios que prestará al Gobierno, tendrá única y exclusivamente los derechos que estén reconocidos específicamente en este Contrato y no disfrutará de ningún

otro servicio o prestación otorgado al personal permanente de la Secretaría.

- a) Informe diario de obra efectuada
- b) Informe diario de cantidad de materiales colocados.
- c) Informe diario de asistencia de personal.
- d) Informe final dentro de la vigencia de este Contrato; y
- e) Cualquier otro informe adicional que lo solicite la Secretaría o la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

ARTICULO II

Sección 2.1 PAGO DE SERVICIOS.—El Contratista devengará por la prestación de sus servicios una remuneración mensual de Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 2,100.00) que incluirá todos los cargos de la legislación hondureña el que será pagadero en su totalidad en Lempiras. Esta remuneración será pagada por la Secretaría con cargo al Renglón 12, Título 4-12, Función 3.8, Sector 05, Programa 1-01, Fondo 01, Objeto 129, Clave 14220 (Diversos servicios Profesionales de Profesionales y Técnicos del Programa).

Sección 2.2 VIATICOS.—Para cubrir el costo de viajes locales y viáticos del Contratista que fueren necesarios durante la prestación de sus servicios, la Secretaría financiará al Contratista los gastos requeridos mediante el uso de la tarifa de viáticos vigente, siempre y cuando las asignaciones específicas de trabajo sean ordenadas por escrito por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos y estén fuera del área de los proyectos que se la hayan asignado como áreas normales de trabajo.

ARTICULO III

Sección 3.1 MODIFICACION Y TERMINO DEL CONTRATO. AVISOS Y MODIFICACIONES. Este Contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito de las partes contratantes.

Sección 3.2. TERMINO DEL CONTRATO.—La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso, en caso de que el Contratista en cualquier tiempo a su juicio le desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave o incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato. En caso de terminación o cancelación del presente Contrato el Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho conforme al mismo, pero solamente hasta el día de su terminación o cancelación.

ARTICULO IV

Sección 4.1 REPRESENTACION Y ACEPTACION.—El Contratista dependerá de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, con quien deberá coordinar su trabajo sin perjuicio de las relaciones que con otros miembros del personal de la Secretaría deba mantener en razón de la ejecución de este instrumento.

Sección 4.2 ACEPTACION.—Ambas partes aceptan el presente Contrato y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin, Ministro.—f) Adelchi Ronci, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Continúa el Acuerdo No. 133

Alvarado Pacheco Adrián, del cargo de Ingeniero I, Actividad 03, Departamento de Mantenimiento, Clave del puesto 00011, Escala 32, al cargo de Ingeniero II, Actividad 04, Distrito No. 1, Clave del puesto 00002, Escala 35, devengará el sueldo de L. 1,150.00 mensuales, a partir del 1 de febrero de 1977. Período de prueba 90 días.

Jiménez Amaya Duglas Alberto, del cargo de Ingeniero I, Actividad 02, de Ingeniero, Clave del puesto 00002, Escala 32-3, al cargo de Ingeniero II, Actividad 13, Depto. Técnico y Estudios, Clave del puesto 00010, Escala 35, devengará el sueldo de Lps. 1,000.00 mensuales a partir de la fecha en que tome posesión. Período de prueba 90 días.

CANCELACIONES POR RENUNCIAS

Alemán Jorge Alberto, del cargo de Conductor de camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento, Clave del puesto 00103, Escala 14, a partir del 16 de febrero de 1977

Flores Herrera Nicomendes, del cargo de Conductor de camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento, Clave del puesto 00282, Escala 14, a partir del 1 de febrero de 1977.

CANCELACION POR HABER FALLECIDO

Marini M. Lorenzo, del cargo de Ingeniero II, Actividad 04, Distrito No. 1, Clave del puesto 00002, Escala 35, a partir del 16 de diciembre de 1977.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

PROGRAMA 1-10

MONBRAMIENTOS

Lila Argentina Uclés, en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, Actividad 04 Servicios Administrativos, Clave del puesto 00004, Escala 16, devengará el sueldo de L. 240.00 mensuales a partir del 1º de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

(Continuará)

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RICHARDSON - VICKS INTERAMERICAS INC., domiciliada en Ten Westport Road, Wilton, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LAVORIS

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; y especialmente cosméticos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos; grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario con Carnet No. 112 del Colegio

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Sustitución de Procuración: Sr. Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad en mi condición de representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "NIKE", y en un dibujo que se describe de la manera siguiente: en la parte inferior de la palabra NIKE, se encuentra un bastón inclinado



como subrayando dicha palabra, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, portafolios, monederos, Clase 18. Y la cual se aplica a los embases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los documentos de ley.—Para que continúe el trámite sustituye la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cálix, con carnet de procuración 090 del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

28 J. 8 y 19 J. 83.

de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, domiciliada en 183 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 1.033.212, el 26 de julio de 1974, renovada por catorce años a contar del 26 de julio de 1981; para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, sustancias y preparaciones veterinarias, insecticidas, parasitidas, vacunas y sueros (Clase Int. 5); consistente en el nombre "Wellcome",



Wellcome

y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RICHARDSON - VICKS INTERAMERICAS INC., do-

miciliada en Ten Westport Road, Wilton, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LAVORIS

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y especialmente preparaciones medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WINTERFRESH

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar

dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS), INC., domiciliada en 100 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LIDASEC

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WINTERFRESH

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oquellí, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Sobre la Renta 46377 e Impuesto Distrital 10130; domicilio en la 3ª Avenida, N° 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la Empresa: *Textiles Maya, S.A. de C.V.* del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MAVERICK

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o clase N° 25, la marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. — Al señor Ministro pido, admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oquellí". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 J., 8 y 19 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oquellí, Abogado, con

Carnet de Colegiación N° 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3ª Avenida N° 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: *Textiles Maya, S.A. de C.V.* del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"CHEMIN DE FER"

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o clase N° 25, la marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola o estampándola o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. Al señor Ministro pido, admitir la presente solicitud darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente. — Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Carlos Idiáquez Oquellí". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 J., 8 y 19 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía.—Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oquellí, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3ª Avenida N° 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: *Textiles Maya, S.A. de C.V.* del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solici-

tar registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ST. MORITZ

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o clase N° 25, la marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse grabándola, estarciéndola, imprimiéndola o estampándola o por medio de etiquetas que se les adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oquellí". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 J., 8 y 19 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oquellí, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 902, RTN: ITQHKXB; Impuesto Distrital 10130; Impuesto Sobre la Renta 46377; domicilio en la 3a. Ave. No. 313 de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: *TEXTILES MAYA, S. A. de C. V.* del domicilio de San Pedro Sula Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y Depósito de la Marca denominada:

JOHN JORDAN

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Ropa interior y exterior de hombre, mujer y niño, los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 25. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los

productos a comercializarse, grabándola, estarcándola, imprimiéndola o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la Municipalidad correspondiente. Al señor Ministro pido, admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente.— Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D.C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J. 8 y 19 J. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Sustitución de Procuración: Sr. Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad en mi condición de representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra LOTTO y en un dibujo que



se describe de la manera siguiente: Un rombo al lado izquierdo seguido de la palabra LOTTO y en la parte superior de la primera o la palabra Italy, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, portafolios, monederos, Clase 18. La cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los

documentos de ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cáliz, con carnet de procuración 090, con domicilio en San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J. 8 y 19 J. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario José Roberto Reyes Mejía, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Me declaré como Comerciante Individual, para dedicarme en esta ciudad y al interior del país, en forma constante y habitual en transporte de carga, en vehículos de mi propiedad, que iniciará sus actividades mercantiles con un capital de Tres Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 28 de mayo de 1983.

28 J. 83.

José Faustino Juárez Núñez

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he declarado Comerciante Individual dedicado a la explotación del transporte de carga, con un capital de Tres Mil Lempiras.

28 J. 83.

CARLOS ALFREDO ZAVALA FLORES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 381, 382 y 384 del Código de Comercio vigente, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública Número Catorce, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, autorizada en esta ciudad, por el Abogado y Notario German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, hice declaración de Comerciante Individual de mi Empresa denominada "DURON AVILA", teniendo como giro comercial ejercer todas las actividades de comercio en general, dedicándome actualmente a la prestación de servicios como Contratista en todo tipo de operaciones y servicios especialmente supervisión, mantenimiento, limpieza de maquinaria industrial y otros similares, con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). El establecimiento estará ubicado en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y será administrada por el suscrito, en calidad de Gerente.

28 J. 83.

FRANCISCO DURON AVILA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio y para los efectos de ley, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., ante el Notario Rómulo Romero Guzmán, con fecha trece de junio del año en curso, me he constituido como Comerciante Individual, para la explotación del transporte de materiales de construcción, su compra y venta, con oficina principal en esta ciudad capital, bajo mi dirección como Gerente-Administrador, pudiendo organizar sucursales, con un capital inicial de L. 5.000.00, y girará con el nombre de "TRANSPORTES DE MATERIALES".

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

28 J. 83.

MAXIMILIANO GALVEZ ROMERO

CERTIFICACION

El Infrascrito, Encargado de la Dirección General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 398-82, que literalmente dice: "RESOLUCION N° 398-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Augusto Rodríguez Ulloa, en su carácter de Representante Legal de la empresa CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente G.A.S. INTERNATIONAL INC., domiciliada en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para representar los productos: Maquinaria en general y repuestos.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual acredita que la empresa concedente G.A.S. INTERNATIONAL INC., ha concedido a la empresa concesionaria CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., la Representación por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Maquinaria en general y repuestos.

CONSIDERANDO: Que la empresa CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente G.A.S. INTERNATIONAL INC., domiciliada en Miami, Florida, Estados Unidos de América, para representar los productos: Maquinaria en general y Repuestos. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO. MINISTRO DE ECONOMIA. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

MILTON DARIO ANTUNEZ TREJO,
Encargado Dirección General
de Comercio Interior.

28 J. 83

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 023-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 023-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Augusto Rodríguez Ulloa, en su carácter de Representante Legal de la empresa CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente INTERAMERICANA TRANSPORT INDUSTRIES, INC. (ITI), domiciliada en Miami, Florida Estados Unidos de América, para distribuir los productos: Camiones y sus accesorios y repuestos.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de Distribución de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual acredita que la empresa concedente INTERAMERICANA TRANSPORT INDUSTRIES, INC. (ITI), ha concedido a la empresa concesionaria CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Camiones y sus accesorios y repuestos.

CONSIDERANDO: Que la empresa CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido a la empresa concesionaria CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente INTERAMERICANA TRANSPORT INDUSTRIES, INC. (ITI), domiciliada en Miami, Florida, Estados Unidos, para distribuir los productos: Camiones y sus accesorios y repuestos. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO. MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de
Comercio Interior.

28 J. 83

REMATES

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes ocho de julio del año en curso, a las ocho de la mañana, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar de veinticinco varas en cuadro, ubicado en el barrio de Jesús de esta ciudad, el cual tiene los límites siguientes: Al Norte, con solar y casa de Angel Chávez; Al Sur, con solar de la señora Cristina Cerna de Murillo; al Oriente, con solar y casa de Ismael Casco; al Occidente con solar de Pascual Díaz, hay mejoras consistentes en: "Una casa de diez varas de largo, por seis de ancho, una pieza anexa de tres por cuatro varas, un corredor de tres por seis varas, y una cocina de cuatro por cinco varas, con techo cubierto de tejas, madera rolliza y paredes de adobes, enladrillada con ladrillo de barro, puertas de cedro, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Que también se han introducido las mejoras siguientes: a) Un cuarto de tres por cuatro varas, ha sido enladrillado con ladrillo cemento y repelladas por dentro y fuera; b) donde era la cocina de cuatro por cinco varas, fue totalmente demolida para edificar en su lugar una nueva pieza con la misma dimensión, techo siempre de teja, paredes hoy de ladrillo rafón, artesón de madera de ocote aserrada, repellada por dentro y por fuera, el piso enladrillado con ladrillo de cemento, con una puerta y una ventana de madera de cedro; c) Construcción de una galera de nueve varas por seis varas, donde alberga un taller de fabricar pan, consistente en un horno y demás enseres propios de la panadería, el techo de la galera es de asbesto y teja, no está enladrillada, artesón de madera de segunda clase, el dominio de este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Guadalupe Salinas viuda de Aguilar, bajo el número 525, folios 474, tomo XVII del Registro de la Propiedad, Inmueble de este Departamento de Olancho; y ha sido valorado en la suma de Diez y Siete Mil Lempiras Exactos (Lps. 17.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la obligación, más intereses y costas del presente juicio promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del Banco de El

Ahorro Hondureño S. A., en esta ciudad, contra los señores Oscar Amílcar Aguilar y Guadalupe Salinas viuda de Aguilar, se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquiera es postura hábil.—Juticalpa, Olancho, 31 de mayo de 1983.

Victor Hernández L.,
Del 20 al 28 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "a) Una casa construida en el lote número dos, que tiene las siguientes dimensiones: Trece metros ochenta centímetros por catorce metros veinticinco centímetros de fondo, más un garage que proyecta tres metros de frente por siete metros de fondo. Consta de diez piezas: Sala comedor, cocina, cuarto de familia, tres dormitorios y dos baños; un porch y un garage doble. Construida con cimientos de mampostería de piedra, muros de mampostería de piedra, paredes exteriores de piedra de cuña, paredes interiores de ladrillo rafón, repello y pintura interior, techo de concreto, piso de ladrillo mosaico, ventanas de aluminio con celosías y balcones de acero; puertas de cedro y de caoba, ladrillos de azulejo en los baños, instalaciones de electricidad con sus lámparas, instalación de aguas negras, instalación de agua potable: Los baños tienen sus muebles de lavabo, inodoro y ducha: cada dormitorio tiene su closet de cedro y la cocina despensa y mueble de lavabastros. Una casa de servicio, con catorce metros de frente por dos metros sesenta y cinco centímetros de fondo, que consta de cinco piezas; cuarto de lavandería, pila, un baño, un dormitorio doble y bodega. Construcción de cimientos de mampostería de piedra, paredes de ladrillo rafón, pintura interior, puertas de madera, ventanas de vidrio fijo con madera, techo de asbesto, madera y enladrillado de cartón; pisos de ladrillo mosaico, agua potable, luz y aguas negras. El lote que se encuentra construido, está completamente cercado, sito en el Barrio El Manchén, denominado Colonia Reforma denomi-

nado como Lote Número Dos, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, veintiocho metros cincuenta centímetros, con el lote uno; al Sur treinta y dos metros con diez centímetros, con lote uno de la Sección L, mediando calle; al Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Simeón Martínez, mediando calle; y, al Oeste, treinta y dos metros quince centímetros, con lotes cuatro, cinco y seis, de propiedad de Pedro Díaz V. Area superficial: Un mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, inscrito con el número sesenta y seis (66), Folio ciento cincuenta y seis al ciento cincuenta y siete (156 al 157), del Tomo doscientos uno (201), del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. b) Dos casas sitas en la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe, de esta ciudad, de dos plantas. La primera consta de sala comedor, cocina, bodega, cuarto de sirvientes, garage, lavaderos. Segunda planta, consta de tres dormitorios, dos baños con closets, construcción de piedra y ladrillo. La otra casa también de dos pisos: Primer piso, consta de dos porch, sala, hall y pieza para desayuno hacia la calle; cocina, comedor, despensa, servicios sanitarios, cuarto para sirvientes y un pequeño patio y, el segundo piso, está formado por dos dormitorios hacia la calle, hacia el interior, otro dormitorio; un hall, servicios sanitarios y cuatro closets. Construcción de piedra y ladrillo, ubicado sobre los lotes cincuenta y quince, de la Lotificación El Carmen, los que forman un solo cuerpo y miden y limitan así: Al Norte, lo componen cuatro rectas: La primera siete metros treinta centímetros; la segunda, quince metros noventa centímetros; la tercera, diez metros cuarenta centímetros y, la cuarta, quince metros veinticinco centímetros, limita con el Río Chiquito: al Sur, una curva y una recta, la primera de ocho metros y treinta y ocho centímetros de cuerda y un radio de cuarenta y nueve metros, la segunda de veintitrés metros veinte centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Este, treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, limita con lote número cincuenta y dos; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y limita con terreno de la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe. Inscrito con el número cuatrocientos nueve

(409), Folio cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cinco (463 al 465), del Tomo ciento cinco (105), del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 150.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras Treinta y Tres Centavos (Lps. 94.358.33), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Juana Funes Bográn de Díaz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 4 de junio de 1983.

Darío Ayala Castillo.

Del 13 J. al 5 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintiuno de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta un derecho que tiene sobre la propiedad que se describe así: Casa de paredes de adobe y cubierta de teja, compuesta de dos piezas, con una galera por cocina que mide quince y tres cuartos de

vara de frente y once y media varas de fondo, inclusive un corredor y un solar acotado con tapias, que mide inclusive lo edificado, treinta tres cuartos de varas de largo y quince y tres cuartos varas de ancho, localizada en el Barrio Los Dobres, de esta ciudad y que linda: Al Norte, con casa y solar de Don Felipe y Doña María de los Angeles Ugarte. y Doña Francisca Ugarte de Díaz: por el Sur: casa del señor Ricardo Streber; al Oriente, casa nacional; y, por el Poniente, casa y solar de los herederos de Don Lino Girón, mediando calle por el segundo y tercer rumbo. Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor con el número 21, folio 39 del tomo 292 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Se incluye en ésta las mejoras presentes y futuras que se construyan en dicho inmueble. El Derecho del inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Ocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 8.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Raúl López Castro, actuando en su carácter de representante Legal de la señora Ligia Rodríguez de Rosales, contra la señora Aída Argentina Pérez de Rodríguez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 27 J. Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintiuno de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien Inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano sito en el barrio Lempira, del Pueblo de Campamento, el cual mide quince y media varas de frente por treinta y

una varas de fondo, teniendo los límites particulares siguientes: Al Norte, con casa y solar de Dolores Aceituno; al Sur, casa y solar de don Edgardo García Acosta, calle de por medio; al Este, solar de don Timoteo Estrada y Elda Ordóñez, mediando calle; y, al Oeste, con casa de Felipe Chávez Banegas, y se encuentran las siguientes mejoras: Una casa paredes de adobes, repelladas y pintadas por dentro y fuera, mide ocho por seis varas con un corredor de tres varas de ancho por dos; hay dos cuartos de madera cepillada los cuales miden tres por tres varas, con su respectiva cocina de la misma construcción y la sala piso con cemento gris y rojo, corredor y cocina piso de fundición de cemento, también su respectivo comedor, baño, servicio, lavador y dentro de servicio lavador, y dentro de los límites del inmueble registrado. Esta propiedad se encuentra inscrita bajo el Número 19 Tomo 30 del Registro de la Propiedad. El Inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10.000.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Campamento Limitada", contra los señores Carlos René Tejeda y Concepción Soto de Tejeda, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Juticalpa, Olancho 17 de junio de 1983.

Víctor Hernández,

Secretario.

Del 27 J. Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día cuatro de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Despacho, se rematará en pública subasta el bien mueble que se describe a continuación: "Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Color Crema y Café, Número de serie CCD146A156417, Motor .

Nº FO511TBA, Fuerza Motriz 100 H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placa P-32629". El bien mueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Daños y Perjuicios, promovido por el señor Hermínio Pineda Bautista, contra la Sociedad "CONSTRUCTORA DEL VALLE", por medio de su Gerente, el señor Eduardo Einer. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 20 al 28 J. 83

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes muebles que se describen y que forma parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca Copper, Tipo KL50h, serie No. 57722, motor de la sierra principal marca General Motor (Diessel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca Cooper, Planta Generador marca Koto, serie 55521C, Tractor Caterpillar Modelo D9S, número 2969, equipado con Winch, Tractor Caterpillar modelo D8H, serie número 46A-13698, Tractor Agrícola marca John DEERE, modelo 2010, Motor de cuatro cilindros, serie número 64536, cargadora frontal Caterpillar Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto sierra marca Homelite, modelo 1300G, Moto sierra marca MC, modelo 6000, 788 serie 11-9648, Planta Eléctrica portátil, taladro eléctrico marca Black E. Decker, dicha maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quince Lempiras (472,015.00), y se remata-

rá para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34), más intereses y costas del presente juicio Civil Verbal, promovido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendias Rosas, representante Legal del Aserradero Apolo y se advierte que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 J., Al 1º J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble inscrito bajo el número 35 del Tomo 386, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Arturo Saavedra Tinoco, el cual se describe a continuación: "Una parcela ubicada en a Colosia América y propiamente a la entrada de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, con una extensión de 350 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), limitando: Al Norte, 14 (catorce) metros con lote 8 (ocho) del mismo Bloque I-3; al Sur, 14 (catorce) metros con lote 10 (diez) del Bloque I-2 calle de por medio; al Este, 25 (veinticinco) metros con lote 1 del Bloque H-3, calle de por medio; y al Oeste 25 (veinticinco) metros con lote 7 (siete) de donde se desprende esta porción. Que sobre la misma se encuentra construida una vivienda que se describe a continuación: 3 (tres) dormitorios de los cuales sólo dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas una sala comedor, una cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños una pila y lavadero, un porch y garage; dicha propiedad la hubo el ejecutado por compra que hizo al señor Alfonso Zúñiga Peralta; el cual se rematará en virtud de la demanda Ejecutiva promovida ante este despacho por el Licenciado Renán Sagastume Fernández, en su condi-

ción de apoderado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco, contraída a exigir el pago de la deuda que asciende a la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos (Lps. 66.076.91), más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de los interesados y del público que por tratarse de primera licitación no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que por mutuo acuerdo entre las partes se hizo por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos, tal como consta en escritura pública Nº 36 de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta (1980), autorizada por el Abogado Manuel de Jesús Castro Sánchez.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén Ortiz
Secretario.

Del 6 Al 28 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "a) Lote numero ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve (9) en la carretera nacional, adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida como sigue Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metros, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea interior se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once (11) de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho

grados, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia colinda en parte con el lote número doce (12) del señor Francisco Jiménez y enseguida; Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando así la colindancia que se traía se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en el lote número seis (6) en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; y, al Sur, setenta y nueve grados, cero minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados, treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, setenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veinte y tres metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinte y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados, veinte y tres minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinte y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiseis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carre-

tera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce donde la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros; colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro se deja concluido, la medida en el referido lote número ocho (8) cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas, teniendo como límites generales los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60) de Máximo Cerrato y el lote número treinta y cuatro de la Aldea Sabana Abajo; al Sur, con lote número (6) de Juan Matute; al Oeste, con lote número (9) de los herederos de Federico Galeano, Lote número (12) de Federico Jiménez; al Oeste el mismo lote del Sr. Juan Matute y así queda concluida dicha medida; b) Lote número (58) cincuenta y ocho, ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno fue demarcada y puesta en el plano con los siguientes datos habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, con cuatrocientos cincuenta y ocho metros; habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis del señor Guillermo García y Hermanos, y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera con Norte, veinte y cuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros, con este último se deja la colindancia con la carretera y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, con cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, con quinientos sesenta metros, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros, llegando con este a la colindancia con el de los Hermanos Varela, con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y

dos minutos, punto de partida y habiendo encerrado dicho polígono una área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Noroeste, con lote número cincuenta y seis (56) de los Varela; al Sur, Oeste, carretera de Tegucigalpa, Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis y del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio que el anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principios en la medida en un punto común y determinado en el lote de los señores: Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados, dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grados, veinticuatro minutos; Este, doce metros, ochenta centímetros; Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, ciento siete metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y dos minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando aquí la colindancia que se traía y continuando la medida en colindancia con el lote número cuatro (4) adjudicando a favor del Ingeniero Eduardo Andino, Con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos; Este, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve

metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, treinta y siete metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, setenta y tres metros, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos; Oeste, cincuenta y tres metros, veinte centímetros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2) de la señora Lidia Landaverde, con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos, Este, setenta y ocho metros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en colindancia con el lote número Uno (1) en Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos; Este, con treinta metros, Sur, diez grados, cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero dos minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, veinte metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este diez metros, setenta centímetros, de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida continuar midiendo en colindancia con el lote número seis (6) del señor

Juan Matute, como sigue: Al Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y ocho minutos Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros. Y dejando la colindancia en este punto se continúa midiendo con el lote sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias; Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinte y cinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro de partida quedando en esta forma concluida la medida en dicho lote número tres (3) encerrando en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas. Siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Norte, lote número sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6) del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde. Que los inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas, una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabica-dos con maderas aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo, por cinco de ancho, servicio sanitario; terreno cultivado con plá-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

tanos y zacate natural. Los inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065, folio 298, del Tomo VII. Empresa cuyo establecimiento Mercantil se encuentra ubicada en la Colonia Lara, 2ª Avenida, contiguo a edificio de AHROCAFE, en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el número 64 del Tomo 1, del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113,014.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del BANCO SOGERIN S. A., contra la SOCIEDAD INDUSTRIAL NENA, S. de R. L., y el señor RODRIGO GUARDIAN ORTIZ, y la señora MARIA ELENA GUARDIAN DE GUARDIAN. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1983.

German Vicente García G.

Secretario.

Del 6 al 28 J. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL